

24

ARCHIVO MUNICIPAL
DE
SAN JUAN DE LAS ABADESAS

CARPETA Núm. 21 Letra H

DOCUMENTO N.º 2h



Municipio de San Juan de las Abadesas

Ejercicio de 1928

EXPEDIENTE

relativo al PLANO DE URBANIZACION de la zona de la Estación
del Ferrocarril, presentado por la Sociedad Anónima de Cons-
trucciones.

INDICE DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE

Instancia y plano. e. B. O. n.º 17, fecha 9-2-28
Acuerdo Permanente: 28 enero 1928
n. Pleno: 15 febrero 1928



EXMO. SR.

El que suscribe, Don. IGNACIO MAS MORELL, Arquitecto, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Pelayo n.º. 50, representando á la Sociedad Anónima de Construcciones, á V. S. atentamente expone:

Que habiendo sido requerido por los Sres. Pich, Aguilera Hermanos, para que la Sociedad que representa les venda dos porciones de terreno en San Juan de las Abadesas, junto á la estación del ferrocarril, y habiendo manifestado el Ayuntamiento de si digna presidencia gran interés en que dicha venta fuese llevada á efecto, por cuanto los Sres. Pich Aguilera Hermanos destinan dichos solares, para edificar en ellos una fábrica que ha de dar trabajo á numerosos obreros de la localidad.

El que suscribe en la representación que ostenta, manifiesta que es el deseo de la Sociedad Anonima de Construcciones acceder á dicha venta, siempre que el Exmo. Ayuntamiento autorice la modificación del plano de urbanización de la zona en que se hallan enclavados dichos solares, de conformidad al plano que se adjunta.

Dado el interés demostrado por el Exmo. Ayuntamiento en que se lleve a efecto la operación antes dicha, la Sociedad Anónima de Construcciones espera ver atendida su demanda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona 4 de Noviembre de 1945.

Ignacio Mas

EXMO. SR. ALCALDE DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

... " Vista la instancia presentada por DON IGNACIO MAS MORELL, en representación de S A de CONSTRUCCIONES, solicitando la modificación del plano de urbanización de los campos de su propiedad contiguos a la Estación ferrea de esta Villa, por hallarse en negociaciones con la razón social " Pich y Aguilera S. A. que pretende adquirir una porción de dichos terrenos para construir una industria. = Resultando que si bien en el expresado terreno existia un plano de urbanización, aprobado por este Ayuntamiento, tal modificación solicitada no lesiona intereses a la Municipalidad ni a favor de terceras personas. = El Ayuntamiento por unanimidad acuerda acceder a lo solicitado por el expresado señor Mas, según plano presentado, y que se anote tal modificación en el expediente de urbanización que obra en el archivo.-"

San Juan de las Abadesas, 6 de Noviembre de 1943.-

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL ALCALDE



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA

Para acreditar que con el fin de no infringir ningun precepto legal, se ha publicado un EDICTO anunciando al público a los efectos de examen y reclamación, que el expediente relativo a la modificación parcial de los solares a que se refiere la anterior Diligencia se hallaría expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días.- Se insertó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, Nº 145, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1943;- contra dicho expediente no se han formulado reclamaciones de ninguna clase.-

San Juan de las Abadesas, 3 de Enero de 1944.-

EL SECRETARIO,

Vº Bº
El Alcalde



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]

Para acreditar que el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día de ayer, acordó entre otros, quedar enterados de no haberse formulado reclamaciones contra el expediente a que se refieren las presentes diligencias y que se haga constar así en el mismo, así como de haberse inserto el Edicto en el B.O. de esta Provincia.

San Juan de las Abadesas, 4 de Enero de 1944 (de 1944)

EL SECRETARIO,

Vº Bº
El Alcalde



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]



2

IGNACIO MAS MORELL, en calidad de Gerente de la Sociedad Anónima de Construcciones, con domicilio en la calle de Pelayo, número 50, Barcelona, ante V. comparece y atentamente

E X P O N E : Que interesando a la Sociedad Anónima de Construcciones urbanizar toda aquella zona de terrenos de su propiedad sitos en este término municipal, emplazados entre la Estación del Ferrocarril y puente antiguo, se ha confeccionado un Plano que se adjunta con el fin de que se someta a la aprobación del Ayuntamiento de su Presidencia y en el caso de ser aprobado se haga constar que la citada urbanización se compromete a realizarla la Sociedad Anónima de Construcciones por su exclusiva cuenta y en el plazo de diez años, siempre y cuando el Ayuntamiento se sirva acordar que todos aquellos terrenos afectados por la tal urbanización quedarán libres de toda clase de impuestos, o sea los designados por Plus Valía y de Solares sin edificar.

Es favor que no duda alcanzar de la rectitud de ese Ayuntamiento, deseando que Dios guarde la vida de V. y demás componentes muchos años.

San Juan de las Abadesas, 25 enero de 1928.

POR LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES

El Presidente,

Ignacio Mas

SR. ALCALDE CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS.

[Handwritten signature]

ligencia

Para acreditar que en virtud del expediente que se une al presente, se modificó parcialmente el plano de urbanización de los expresados terrenos tal y como se hace constar, a petición del Sr. D. Ignacio Mañá Morell (D. Perito de S. A. de Cambriones) en instancia presentada, en el expediente de rectificación mencionado.



San Juan de las Abadesas, 10 de Enero de 1944

El Secretario
[Signature]

Aprobado en sesión del día 3 de Enero de 1944
[Signature]

EDICTO

- Don Ignació Mas Morell, en representación de " S. A. de Construcciones " ha solicitado de este Ayuntamiento la modificación parcial del plano de urbanización de los solares de su propiedad situados en las cercanías de la estación férrea de esta Villa, para construir sobre los mismos un gran inmueble industrial.

- El expediente relativo al plano de urbanización que se pretende modificar y el de la modificación que solicita el expresado Sr. Más, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días para que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

San Juan de las Abadesas, 26 de Noviembre de 1943.-

EL ALCALDE,



firmado : José Vidal

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE GERONA

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones ni escritos, tanto oficiales como particulares, que no vengan registrados por conducto de las oficinas del Gobierno de esta provincia, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la capital: Por un trimestre, 10 pesetas; por un año, 40 pesetas.—Fuera de la capital: Por un trimestre, 12 pesetas; por un año, 42 pesetas.

Se suscribe en Gerona: Administración de la Casa Misericordia

Los edictos obligados al pago, así como los anuncios oficiales y particulares, satisfarán por
Las 25 líneas primeras 1.00 peseta línea.
Las siguientes, hasta cien 0.75 id. id.
Las que excedan de cien 0.50 id. id.
Número suelto, 50 céntimos

PARTE OFICIAL

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real orden circular

Núm. 150

Excmo. Sr.: Con objeto de que la actuación de las Juntas Ciudadanas de Autoridades, creadas por Real orden de dos de Julio de 1927, no se interrumpa en ningún momento cuando por razones de enfermedad o ausencia no pueda asistir a sus sesiones alguno de los miembros que las integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En las capitalidades de Región militar, cuando no pueda, por enfermedad o ausencia, presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general de aquella, será sustituido por el Gobernador civil; y en las demás capitales de provincia, y en los mismos casos, el Gobernador civil, Presidente de la Junta Ciudadana, por el Gobernador militar, si éste tuviera la categoría de General de división, y de no tenerla, por el Presidente de la Audiencia.

2.º Los Vocales de las mencionadas Juntas serán siempre sustituidos por quienes, en los respectivos cargos, desempeñen la interinidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(Gaceta 29 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

550

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del día de ayer, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección películas tituladas «Ja-que a la Reina», propiedad casa cinematográfica Verdager, habiendo prohibido en la misma la escena en que un Comandante ruso, al presentarse en casa de un polaco a confiscarle los bienes, pretende abusar de una hija suya con ocasión de estar sen-

tados a la mesa, no consiguiéndolo por la resistencia que opone.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y a fin de que se supriman dichas escenas, caso de que se proyecte la citada película en alguno de los cinematógrafos de esta provincia.

Gerona, 4 de Febrero de 1928.—El Gobernador civil, Prudencio Rodríguez Chamorro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: El artículo 13.º del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927 declaró la subsistencia de los arbitrios establecidos, con antelación a la expresada fecha, por las Corporaciones locales sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos; precepto desvirtuado por el número 7.º de la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre pasado.

Con arreglo a esas disposiciones es manifiesto que sobre los productos de referencia o las instalaciones o elementos indispensables para la explotación del Monopolio no pueden establecerse más exacciones que las existentes al tiempo de la promulgación del citado Real decreto-ley, ni aumentarse la cuantía de las mismas.

A pesar de ser tan terminante la legislación actual en ese extremo, ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por diferentes entidades se ha adoptado un criterio que se aparta del expuesto, y como no es dable admitir que esa situación de hecho, en pugna con lo que la Ley preceptúa, pueda prevalecer, con tanta mayor razón cuanto que tales exacciones, al determinar un quebranto notorio para los intereses de la Renta, es al Estado—en cuyo beneficio el Monopolio de petróleos se ha implantado—a quien directamente perjudican,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general, que sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos.

Núm. 65

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 17 del actual, modificando el apartado c), del artículo 457, del Estatuto Municipal, relativo a la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas determinó que sus preceptos entrarían en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Madrid y Barcelona, han acudido a este Ministerio, exponiendo las dificultades que existen para la ejecución del nuevo procedimiento que aquel Real decreto establece para la percepción del indicado arbitrio sobre el peso vivo de los animales, en lugar del de las reses en canal, como se venía efectuando, a causa de carecer la casi totalidad de los Mataderos municipales de España de básculas apropiadas, siendo muy difícil su adquisición e instalación en un período de tiempo tan escaso como el que media desde el 19 del actual, fecha en que aparece publicado el Real decreto en la Gaceta hasta el 1.º de Febrero, en que ha de entrar en vigor.

El cambio radical en el procedimiento que venía utilizándose para la percepción del arbitrio de que se trata, evidencia, desde luego, la dificultad que señalan los Ayuntamientos para establecer en tan perentorio plazo, en sus Mataderos, los útiles adecuados, por lo que, en su consecuencia, procede darles las posibles facilidades.

A dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Delegados de Hacienda de las provincias para que concedan a los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten, justificadamente, conforme a las circunstancias en que se encuentren, la prórroga que precisen para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes, por el peso en vivo del ganado, montando en los Mataderos los aparatos necesarios para ello; y

2.º Que las mencionadas prórrogas, que conceden las Oficinas provinciales de Hacienda, no podrán pasar del día 1.º de Mayo del actual año, fecha en la que será de aplicación para todos los Ayuntamientos las prescripciones del Real decreto del 17 del mes actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 29 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Real orden

Núm. 224

Ilmo. Sr.: Vista la exposición suscrita, de común acuerdo, por los representantes de los elementos interesados en la fabricación y venta de legías, referente a la aplicación de la Real orden de 27 de Mayo último:

Considerando oportuno ampliar el plazo señalado en la Real orden del 12 de Diciembre de 1927, al objeto de estudiar debidamente la exposición antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado dicho plazo hasta el 1.º de Marzo próximo.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 1 de Febrero.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la Gaceta de Madrid lo convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita:

Canarias.—Hermigua. D. Antonio Cobelas Alberte.

Orense.—Ramiranes. D. José Pascual Aranjó, opositor 161.

La Coruña.—Oza de los Ríos. Don Isidoro de la Torre Bayona, opositor, 155.

Baleares.—San José. D. Angel Pérez Soler, opositor 66.

Almería.—Carboneras. D. Antonio Sánchez Estevan.

Albacete.—Alcaraz. D. Salvador Juárez Capilla, opositor 162.

La Coruña.—Brion. D. Angel Herrera González.

Cádiz.—Trebujena. D. Manuel Gómez García, opositor 165.

(Gaceta 3 de Febrero.)

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

534

La Comisión provincial permanente de Gerona, en unión del señor Comisario de Guerra de esta plaza, Certifica: Que, según los datos relativos a los precios a que se han

vendido las especies de suministro en las capitales de los partidos judiciales de la provincia, durante el finido mes de Diciembre, han resultado como término medio los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0'70 kilogramos	0'54
Ración de cebada de 4 kilogramos	1'97
Ración de paja de 6 kilogramos	0'71
Kilogramo de leña	0'10
Kilogramo de carbón	0'26
Litro de aceite	2'57
Litro de petróleo	1'52

Y a fin de que estos precios sirvan para la valoración de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, se expide la presente en cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Gerona, 27 de Enero de 1928. — El Comisario de Guerra, Emilio Javaloyes. — El Presidente, Federico Bassols. — El Secretario, Jaime Brunet.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

523

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Término municipal de San Cristóbal de Tosas

En el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de San Cristóbal de Tosas, que se instruye con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, trozo 6.º y 7.º—ampliación de zona—, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente providencia del señor Gobernador:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, de fecha 21 de Mayo de 1927. Lo que se avisa a los interesados, a los efectos del artículo 19; previniéndoles, además, que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que les represente, según previene el artículo 20, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento; apercibiéndoles que, no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de presentar a la Administración.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Gerona, 30 de Enero de 1928. — El Ingeniero Jefe, Federico Moreno.

519

Don Federico Moreno Pineda, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés a la provincial de Vich, ejecutadas por su contratista D. Joaquín Cusi Furtunet,

Y a los efectos de la devolución de fianza al interesado y con arreglo a lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que son Santa Coloma de Farnés y San Miguel de Cladells, remitan a esta Jefatura, sin más aviso,

la certificación de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en un plazo que no excederá de 30 días, expresando si se han presentado o no reclamaciones contra la devolución de dicha fianza.

Gerona, 30 de Enero de 1928. — Federico Moreno.

520

Don Federico Moreno Pineda, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para su conservación de los kilómetros 19 al 24 de la carretera de tercer orden de Hostalrich a Tosas, ejecutadas por su contratista «Agustí Hermanos»,

Y a los efectos de la devolución de fianza al interesado y con arreglo a lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que son Blanes y Lloret de Mar, remitan a esta Jefatura, sin más aviso, la certificación de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en un plazo que no excederá de 30 días, expresando si se han presentado o no reclamaciones contra la devolución de dicha fianza.

Gerona, 30 de Enero de 1928. — Federico Moreno.

521

Don Federico Moreno Pineda, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación de los kilómetros 1 al 4, 10, 19, 24, 25 y 31 al 33 de la carretera de tercer orden de Gerona a S. Feliu de Guixols, ejecutadas por su contratista «Agustí Hermanos»,

Y a los efectos de la devolución de fianza al interesado y con arreglo a lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que son Gerona, San Daniel, Quart, Llambillas, Llagostera, Sta. Cristina de Aro y S. Feliu de Guixols, remitan a esta Jefatura, sin más aviso, la certificación de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en un plazo que no excederá de 30 días, expresando si se han presentado o no reclamaciones contra la devolución de dicha fianza.

Gerona, 28 de Enero de 1928. — Federico Moreno.

522

Don Federico Moreno Pineda, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de tercer orden de Gerona a S. Feliu de Guixols, ejecutadas por su contratista «Agustí Hermanos»,

Y a los efectos de la devolución de fianza al interesado y con arreglo a lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el Alcalde del Municipio en que radican las obras, que es Llagostera, remita a esta Jefatura, sin más aviso, la certificación de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en un plazo que no excederá de 30 días, expresando si se han presentado o no re-

clamaciones contra la devolución de dicha fianza.

Gerona, 28 de Enero de 1928. — Federico Moreno.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

564

3.ª Zona Pecuaria.—Barcelona

Edicto

Todos los Ayuntamientos de la provincia pidieran a esta Jefatura, en el plazo de tres días, a partir de la publicación de este edicto, el número exacto de las hojas que para la confección del censo de ganado necesitan, además de la ya mandadas, procurando la mayor exactitud entre las que reúnan y el número de propietarios, lo cual se comprobará a su debido tiempo.

La urgencia de este edicto es debida a tener que mandar imprimir las hojas que faltan y haberlo así ordenado la Dirección de la Cría Caballar.

Los Ayuntamientos que en este plazo no soliciten las hojas que le faltan, tendrán que remitirlas hechas a mano.

Barcelona, 6 de Febrero de 1928. — El Teniente Coronel Jefe provincial de Estadística: P. O., Gervasio R. Villena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

554

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gerona.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de declaración de herederos ab-intestato de doña María Vinaróell Güell, natural de Gallinés, distrito de Vilademuls, y vecina que fué de la ciudad de Bañolas, en el que reclaman la herencia por partes iguales sus sobrinos don Narciso, don Luis, doña Ana, doña María, doña Mercedes y doña Clara Vinaróell Grau y doña Carmen y doña María Serbosa Vinaróell, como únicos parientes más próximos, en razón a carecer de descendientes, ascendientes y hermanos, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona a dos de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Filiberto Arrontes. — El Secretario, Eduardo Ferrer.

574

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos del procedimiento judicial sumario, regulado por la vigente ley Hipotecaria, que sigue D. Jaime Bru y Carrera, contra D. Ramón de Berenguer y de Llobet, se expide el presente, por el que se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas, especialmente hipotecadas, según resulta de los títulos que son base del expresado procedimiento:

Primera. Todo aquel Manso llamado «Torre de Vilaritx», con su casa de labor, compuesta de planta baja y dos pisos, con sus cuadras, cabañas y demás anexos a la misma, cuyo manso se halla situado en el término de Bescanó y lo constituyen las suertes siguientes: Primera: Una extensión de terreno bosque, plantada de encinas y pinos, de cabida 119 vesanas, poco más o menos, iguales a 26 hectáreas, 3 áreas, 4 centiáreas, 50 céntimos; lindante al Norte con D. Joaquín de Berenguer y de Camps; al Sud, parte con el mismo y parte con tierras de Casa Carles; a Oriente con las de Garriga, Tarrés y Juliá, y al Oeste con las de Pagés

y Carles. Segunda: Pieza de tierra avellanar, de cabida 28 vesanas, iguales a 6 hectáreas, 12 áreas, 48 centiáreas, 11 céntimos, que linda al Norte con tierras del mismo propietario; al Sud con el torrente Balloberas; al Este con tierras de Garriga, y al Oeste con las de Carles. Tercera: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «La Quintana», de cabida 24 vesanas, iguales a 4 hectáreas, 45 áreas, 98 centiáreas, 38 céntimos, que linda al Norte con tierras de Casa Berenguer y de Carles; al Sud con tierras del patrimonio Berenguer; al Este con tierras de Garriga, y al Oeste con las de Carles. Cuarta: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Las Eras», de cabida 32 vesanas, poco más o menos, iguales a 6 hectáreas, 99 áreas, 97 centiáreas, que linda al Norte con tierras de Viader, Farré y Pagés; al Sud con las de Berenguer y la de los herederos de D. José Burgués; al Este con las de Font y Carles, y al Oeste con este último. Quinta: Campo cultivado, llamado «Feixa Llarga», de cabida 5 vesanas, poco más o menos, equivalentes a una hectárea, 9 áreas, 37 centiáreas, 16 céntimos. El propietario de la descrita finca tiene derecho a utilizar para el riego de las tierras que la componen el agua procedente del río Ter, que es conducida por una acequia o canal, desde la toma de las propias aguas en el término del pueblo de Vilanna hasta el torrente denominado «Torrent del Caballs», en cuyo trayecto pertenece dicha acequia a la casa de Berenguer, y linda al Oeste y Sud con Federico Viader; al Este con N. Caballé, y al Norte con Joaquín de Carles y Francisco Duch. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 795 del Archivo, libro 16 de Bescanó, folio 88 vuelto, finca número 622.

Segunda. Aquella heredad denominada «Castillo de Fabás», con la casa de labor del propio manso, que se compone de planta baja y dos pisos, situada en el término de Bescanó, formando dicha heredad las suertes siguientes: Primera: Una extensión de terreno bosque, de cabida 63 vesanas, iguales a 13 hectáreas, 77 áreas, 88 centiáreas, 26 céntimos; lindante al Norte con tierras de Gironés; al Sud con las de Batlle y Porcell; al Este con las de Rovira, y al Norte con las de Pujol. Segunda: Pieza de tierra cultivada, de cabida 2 vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, 86 céntimos, que linda al Norte con tierras de Gironés y al Sud, Este y Oeste con tierras de Berenguer. Tercera: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Pellasa», de cabida 4 vesanas, iguales a 87 áreas, 79 centiáreas, 73 céntimos, que linda al Norte con tierras de Casa Berenguer, y al Sud, Este y Oeste con las de Batlle. Cuarta: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Camp den Font», de cabida 2 vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, 76 céntimos, que linda al Norte con la carretera, y al Sud, Este y Oeste con tierras de Batlle. Quinta: Otra pieza de tierra, llamada «Feixa Magre», de cabida 2 vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, 86 céntimos, que linda al Norte con tierras de Bonmatí; al Sud con las de Rigau; al Este con las de Bruguera, y al Oeste con la de Batlle. Sexta: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Camp de las Figueras», de cabida 4 vesanas, iguales a 87 áreas, 49 centiáreas, 73 céntimos, que linda al Norte con tierras de Baguer; al Sud con las de Brugués; al Este con las de Ribas, y al Oeste con las de Bonmatí. Séptima: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Camp Gran», de cabida 6 vesanas, iguales a una hectárea, 31 áreas, 24 centiáreas, 59 céntimos, que linda al Norte con la misma propiedad de Berenguer; al Sud con tierras de Viader y de Ribas; al Este con el mismo Ribas, y al Oeste con Baguer. Octava: Otra pieza de tierra cultivada, llamada «Camp Sabater», con una casa del mismo nombre, situada e inmediata a la carretera, de cabida 3 vesanas,

que linda al Norte con tierras de Batlle; al Sud con las de Gironés; al Este asimismo, y al Oeste con el torrente dels Caballs. Por razón de dicha finca tiene derecho el propietario a utilizar, para el riego de las tierras que la componen, del agua procedente del río Ter y que es conducida por una acequia o canal desde el punto donde toman las aguas en el término del pueblo de Vilanna hasta el llamado «Torrent dels Caballs», perteneciendo durante el trayecto dicha acequia a la casa de Berenguer. Y duodécima: Otra pieza de tierra dehesa, llamada «Camp den Font», de cabida dos vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, 86 céntimos; lindante al Norte con el río Ter; al Sud y Oeste con N. Font, y a Oriente con la carretera nueva de Gerona a Manresa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 795 del Archivo, libro 16 de Bescanó, folio 94 vuelto, finca número 623.

Es de advertir, que al describirse las suertes de que se compone la antedicha heredad Castillo de Fabás, no se ha incluido la denominada «Den Tarrús», de cabida 7 vesanas, poco más o menos, pues si bien consta todavía en el Registro de la Propiedad como formando la décima suerte de la propia heredad Castillo de Fabás, es lo cierto que hace mucho tiempo fué segregada de ésta.

Tercera. El manso llamado «Asistent», situado en el término de Bescanó, de cabida 6 vesanas, equivalentes a una hectárea, 31 áreas, 24 centiáreas, 59 céntimos, con su casa de labor, de planta baja solamente, y que linda al Norte con Juan Boada y Baudilio Sureda, al Sur con Juan Llistosella, al Este con el torrente Canals y al Oeste con Miguel Castañé. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 795 del Archivo, libro 16 del Ayuntamiento de Bescanó, folio 100 vuelto, finca número 624.

Cuarta. Una extensión de terreno cultivo, situada en el relatado término de Bescanó, de cabida, antes,

que los mismos, sin despirarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la subasta no será conjuntamente de todas las fincas, sino de cada una de éstas.

Barcelona, veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

546

Edicto

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Salt, de la alienada Margarita Ubach Seguí, que solicita el Sr. Administrador de Beneficencia.

En su virtud y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente para los efectos de ser oídos; bajo apercibimiento, si dejaren de hacerlo, de resolverse, con o sin su audiencia, lo que se estime procedente.

Dado en Gerona a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Filiberto Arrontes. — El Secretario, Eduardo Ferrer.

547

Edicto

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Salt, del alienado Claudio

a los efectos de reclamación.

S. Juan de las Abadesas, 31 de Enero de 1928. — El Alcalde accidental, Miguel Bernedas.

499

Alcaldía constitucional de Esponellá

Necesitando adquirir este Ayuntamiento, para la construcción de Escuelas nacionales, un solar apropiado que reúna las condiciones precisas para que pueda ser aceptado por esta Corporación, se anuncia al público con el presente, que por el término de quince días se admitirán proposiciones, por si alguno de los que posean terrenos en un radio de quinientos metros de este pueblo quiera cederlo gratuitamente, o que presente las condiciones a que lo cedería, advirtiendo que será elegido aquel que las presentare más ventajosas.

Esponellá, 30 de Enero de 1928. — El Alcalde, Juan Viñas.

516

Alcaldía constitucional de Susqueda

En el día de hoy ha comparecido en esta Alcaldía la domiciliada Mercedes Companyó Millastre, consignando, en cumplimiento del artículo 615 del Código civil, que tenía un perro perdiguero bastardo, de uno a dos años de edad, de capa negra y blanca y cola larga, de unos dos palmos y medio de altura, medida en la cruz, y lleva un collar de cuero; cuyo perro fué hallado en las inmediaciones del Manso «Campplavó» de la Parroquia de San Martín Sacalm, de esta municipalidad, el día 21 de Diciembre último.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo de referencia.

Susqueda, 30 de Enero de 1928. — El Alcalde, José Feixas.

539

Alcaldía constitucional de Puigcerdá

Por el presente, se anuncia al público, que la Comisión permanente

justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna:

513

Campdevánol

Cuarto trimestre de 1927.

Confeccionado, por los Ayuntamientos que se mencionan, el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1928, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por término reglamentario, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos:

527

Gombreny

531

Begudá

552

Puigcerdá

555

Masarach

565

Vidrá

566

S. Vicente de Camós

570

La Piña

572

S. Privat de Bas

575

Caralps

579

Vilanant

581

Cistella

Iguales a 65 áreas, 62 centiáreas, 29 céntimos, que linda al Norte con el señor Berenguer; al Sud con la carretera; al Este con tierras de Batllori, y al Oeste con las de Alsina. Novena: Otra pieza de tierra, llamada «La Jonillera», cultiva, de cabida 16 vesanas aproximadamente, iguales a 3 hectáreas, 49 áreas, 98 centiáreas, 91 céntimos, dentro cuyo perímetro se halla enclavada una casa de recreo de planta baja y dos pisos, con su patio y jardín, que de por junto linda al Norte con tierras del señor Berenguer; al Sud con la carretera; al Este con tierras de Huguet, y al Oeste con las de Batllori. Décima: Una pieza de tierra, de cabida antes 8 hectáreas, 43 áreas, 42 centiáreas, 81 céntimos, y hoy, después de las segregaciones que de la misma se han efectuado, ha quedado reducida a 5 hectáreas, 44 áreas, 32 centiáreas, 81 céntimos, o sean 24 vesanas, 89 céntimos, poco más o menos; lindante al Norte, parte con la Sociedad en comandita «Gróber y Compañía» y parte con el río Ter; al Este, parte con dicha Sociedad Gróber y Compañía y parte con una acequia, y al Sud y Oeste con dicha acequia. Esta finca o suerte está gravada con la servidumbre de paso a pie y con carruaje para la extracción de piedras y arena para hacer obras de defensa para la seguridad del canal y presa, abstención de plantar árboles de alto talle y de hacer cultivo u otras operaciones que impliquen movimientos de tierras, para evitar desprendimientos, constituida a favor de los señores Gróber y Compañía, Sociedad en comandita, por D. Ramón de Berenguer en la escritura de venta que otorgaron en poder del Notario que fué de Gerona D. Francisco Catalá y Ucelay en dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete. Undécima: Una extensión de terreno bosque, de cabida 9 vesanas, poco más o menos, iguales a una hectárea, 96 áreas, 86 centiáreas, 89 céntimos, que linda al Norte con tierras de Batlle; al Sud con las de Gironés; al Este asimismo, y al Oeste con el torrente dels Caballs. Por razón de dicha finca tiene derecho el propietario a utilizar, para el riego de las tierras que la componen, del agua procedente del río Ter y que es conducida por una acequia o canal desde el punto donde toman las aguas en el término del pueblo de Vilanna hasta el llamado «Torrent dels Caballs», perteneciendo durante el trayecto dicha acequia a la casa de Berenguer. Y duodécima: Otra pieza de tierra dehesa, llamada «Camp den Font», de cabida dos vesanas, iguales a 43 áreas, 74 centiáreas, 86 céntimos; lindante al Norte con el río Ter; al Sud y Oeste con N. Font, y a Oriente con la carretera nueva de Gerona a Manresa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 795 del Archivo, libro 16 de Bescanó, folio 94 vuelto, finca número 623.

Es de advertir, que al describirse las suertes de que se compone la antedicha heredad Castillo de Fabás, no se ha incluido la denominada «Den Tarrús», de cabida 7 vesanas, poco más o menos, pues si bien consta todavía en el Registro de la Propiedad como formando la décima suerte de la propia heredad Castillo de Fabás, es lo cierto que hace mucho tiempo fué segregada de ésta. Tercera. El manso llamado «Assistent», situado en el término de Bescanó, de cabida 6 vesanas, equivalentes a una hectárea, 31 áreas, 24 centiáreas, 59 céntimos, con su casa de labor, de planta baja solamente, y que linda al Norte con Juan Boda y Baudilio Sureda, al Sur con Juan Llistosella, al Este con el torrente Canals y al Oeste con Miguel Castañé. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 795 del Archivo, libro 16 del Ayuntamiento de Bescanó, folio 100 vuelto, finca número 624.

Cuarta. Una extensión de terreno cultivo, situada en el relatado término de Bescanó, de cabida, antes,

una hectárea, 31 áreas, 21 centiáreas, 81 decímetros cuadrados y, actualmente, después de una segregación a favor de la Sociedad Gróber y Compañía, 96 áreas, 24 centiáreas, 61 decímetros cuadrados, o sean, 4 vesanas, 40 céntimos, aproximadamente, en cuyo perímetro primitivo se hallaba enclavado el molino harinero llamado de «Benages», con su acequia y desagüe, la cual no existe por haber sido segregado, quedando únicamente la casa que servía para habitación del molinero en el perímetro actual, y linda actualmente a Oriente con la Sociedad Gróber y Compañía, con Juan Ferrer y Teresa Solá; al Sud con tierras de Isidro Alsina y Juan Ferrer, mediante camino, y al Oeste y Norte con tierras del patrimonio de Berenguer, hoy la Sociedad Empresas Eléctricas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 1.201 del Archivo, libro 24 de Bescanó, folio 33, finca número 910.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, se ha señalado el día cinco de Marzo próximo, a las doce, y se advierte a los licitadores que para la subasta servirá de tipo la suma de ciento cincuenta mil pesetas la primera finca; la de cien mil pesetas la segunda; la de diez mil pesetas la tercera, y la de doce mil pesetas la cuarta y última; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la subasta no será conjuntamente de todas las fincas, sino de cada una de éstas.

Barcelona, veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

546

Edicto

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Salt, de la alienada Margarita Ubach Seguí, que solicita el Sr. Administrador de Beneficencia.

En su virtud y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente para los efectos de ser oídos; bajo apercibimiento, si dejaren de hacerlo, de resolverse, con o sin su audiencia, lo que se estime procedente.

Dado en Gerona a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Filiberto Arrontes. — El Secretario, Eduardo Ferrer.

547

Edicto

D. Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Salt, del alienado Claudio

Colomer Bruguera, que solicita el Sr. Administrador de Beneficencia.

En su virtud y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente para los efectos de ser oídos; bajo apercibimiento, si dejaren de hacerlo, de resolverse, con o sin su audiencia, lo que se estime procedente.

Dado en Gerona a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho. — Filiberto Arrontes. — El Secretario, Eduardo Ferrer.

AYUNTAMIENTOS

544

Alcaldía constitucional de la Inmortal Gerona

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el proyecto de transferencia de créditos al presupuesto extraordinario de gastos, autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en 10 de Diciembre de 1925, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 3 de los corrientes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse, ante el Excelentísimo Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren procedentes. Gerona, 4 de Febrero de 1928. — El Alcalde accidental, J. Tarrús.

492

Alcaldía constitucional de S. Juan de las Abadesas

Aprobado por la Comisión permanente el Plano de Urbanización presentado por la S. A. de Construcciones, que afecta a terrenos sitos entre el puente antiguo y Estación del Ferrocarril, se hallará expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

S. Juan de las Abadesas, 31 de Enero de 1928. — El Alcalde accidental, Miguel Bernedas.

499

Alcaldía constitucional de Esponellá

Necesitando adquirir este Ayuntamiento, para la construcción de Escuelas nacionales, un solar apropiado que reúna las condiciones precisas para que pueda ser aceptado por esta Corporación, se anuncia al público con el presente, que por el término de quince días se admitirán proposiciones, por si alguno de los que posean terrenos en un radio de quinientos metros de este pueblo quiera cederlo gratuitamente, o que presente las condiciones a que lo cedería, advirtiendo que será elegido aquel que las presentare más ventajosas.

Esponellá, 30 de Enero de 1928. — El Alcalde, Juan Viñas.

516

Alcaldía constitucional de Susqueda

En el día de hoy ha comparecido en esta Alcaldía la domiciliada Mercedes Companyó Millastre, consignando, en cumplimiento del artículo 615 del Código civil, que tenía un perro perdiguero bastardo, de uno a dos años de edad, de capa negra y blanca y cola larga, de unos dos palmos y medio de altura, medida en la cruz, y lleva un collar de cuero; cuyo perro fué hallado en las inmediaciones del Manso «Campllavó» de la Parroquia de San Martín Sacalm, de esta municipalidad, el día 21 de Diciembre último.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo de referencia. Susqueda, 30 de Enero de 1928. — El Alcalde, José Feixas.

539

Alcaldía constitucional de Puigcerdá

Por el presente, se anuncia al público, que la Comisión permanente

del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día de ayer, acordó convocar a concurso-oposición para cubrir, según lo ordenado en el artículo 50 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, la plaza de Escribiente de la oficina Sanitaria de esta villa, de nueva creación, dotada con mil pesetas anuales, consignadas en el proyecto de presupuesto para mil novecientos veintiocho, y con arreglo a las bases que quedan expuestas en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puigcerdá, 2 de Febrero de 1928. — El Alcalde, P. Pujols.

Están expuestas al público, por el tiempo reglamentario, las ordenanzas que se indican, de los pueblos que a continuación se expresan:

540

Caralps

Ordenanzas sobre la prestación personal.

556

Vidrá

Ordenanza del arbitrio sobre circulación de perros.

La habilitación y suplementos de crédito, mediante transferencias, en el presupuesto ordinario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que se mencionan, por el término reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

576

Caralps

(Por la Comisión municipal permanente.)

(Superávit del ejercicio anterior.)

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de cada localidad de las que se mencionan, correspondientes a los ejercicios que se indican, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna:

513

Campdevánol

Cuarto trimestre de 1927.

Confeccionado, por los Ayuntamientos que se mencionan, el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1928, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por término reglamentario, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos:

527

Gombreny

531

Begudá

552

Puigcerdá

555

Masarach

565

Vidrá

566

S. Vicente de Camós

570

La Piña

572

S. Privat de Bas

575

Caralps

579

Vilant

581

Cistella

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de los términos que se indican, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales, personalmente o por legítimo representante, en las fechas reglamentarias, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar:

551 Verges
Francisco Batista Ximínis, hijo de Luis y de Carmen, y Pedro Solés Roca, de Enrique y de Cándida.

557 Navata
Inocencio Giménez Giménez, hijo de María y de padre desconocido.

561 Rindauro
Domingo Serradell Verdagner, hijo de Juan y de Margarita.

569 Llivia
Marcos Doménech Prat, hijo de Salvador y de Carmen; Esteban Pons Imbern, de Juan y de Tuyas, y Luis Sirés Flanjat, de Juan y de Dolores.

El padrón rectificado de los habitantes de los pueblos que a continuación se mencionan, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 38 de lo preceptuado en el vigente Reglamento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

- 450 S. Gregorio
- 507 Palamós
- 558 La Tallada
- 577 Caralps

Debiendo confeccionarse el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio de 1928, se hace saber a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan utilidades en cada término municipal de los que más abajo se indican, que las relaciones juradas de las mismas, que deben presentar ante cada Ayuntamiento, serán admitidas durante el tiempo reglamentario; con la advertencia, de que la no presentación de las expresadas relaciones lleva aparejada la negación al derecho de reclamación contra las utilidades que les fueren señaladas:

- 491 Caralps
- 504 Monells
- 509 Rupió
- 585 Arbucias
- 559 Viladesens
- 560 Albañá
- 578 Vilanant
- 580 Cistella

Terminado por quien corresponde el repartimiento general de utilidades de cada localidad de las que se mencionan, para el ejercicio que más abajo se indicará, estará el mismo de manifiesto al público, por el término reglamentario.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado:

Ejercicio de 1928.

563 Las Llosas

Los individuos a quienes, con arreglo a los art. 483 y 484 del Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año 1928 son, conforme a la designación hecha por los Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan, los consignados en las listas de las respectivas Secretarías.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere:

- 503 Monells
- 506 Corsá
- 545 Celrá

Elección de Senadores

A los efectos de ley, han presentado la lista primitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, los pueblos siguientes:

- 326 Juyá
- 334 S. Miguel de Cladells
- 344 S. Julián de Ramis
- 346 Palol de Rebardit
- 351 Mediñá
- 353 Dosquers
- 356 Pardinas
- 362 Massanas
- 386 Monrás
- 387 Figueras
- 397 Llers
- 434 Rabós de Ampurdá
- 460 Riells y Viabrea
- 466 Rupió
- 468 Celrá
- 485 Albons
- 487 Cadaqués
- 494 Riumors
- 498 Parroquia de Ripoll
- 501 Vilamacolum
- 515 Maranges
- 541 Vall-llobrega

Han presentado la lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos, los pueblos que a continuación se mencionan:

- 428 Sils
- 505 Vilamaniscle

- 542 Bescanó
- 562 Cassá de la Selva
- 567 Puerto de la Selva
- 568 Capmany
- 571 Riells y Viabrea

ANUNCIOS OFICIALES

403 D. Antonio Albert y Arnaú, Recaudador de la Excm. Diputación provincial en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de arbitrio sobre tasa de rodaje, correspondientes al 2.º semestre del año 1926 y 1.º semestre de 1927, de los pueblos que se citan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 2 de los corrientes, la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresarán, sus descubiertos para con la Excm. Diputación de esta provincia de Gerona y transcurrido el período reglamentario para el pago de los mismos con el 2.º recargo de apremio a que quedaron incurso en virtud de lo dispuesto en las bases 11 y 12 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento para su ejecución de 30 de Junio del mismo año, requiéranse a los deudores comprendidos en la presente relación, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo de ocho días, se proseguirá contra los mismos el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.»

Número del recibo, nombres de los deudores y cuotas a satisfacer:

FIGUERAS
756 Alfonso Villoria Camps 160'42

- 620 Narciso Vila Casas 45'84
- 775 Pascual Tormo Bellvis 160'42
- 700 José Sala Pou 137'50
- 845 José Salinas Salinas 83'34
- 821 José Liberto Roda Marcó 183'34
- 800 Rafael Pou Pagés 183'34
- 749 Mercedes Planas Aldroné 160'42
- 819 Jesús Jorba Pous 183'34
- 589 Juan Figueras Pou 45'84
- 703 Martín Estartús Heras 137'50
- 614 Joaquín Dillet Bartas 45'84
- 698 Juan Carbona 137'50
- 702 Tomás Bagner Forcada 137'50
- 780 Pedro Andrés Roselló 160'42
- 604 José Ramet Callol 45'84

LA JUNQUERA

68 Eugenio Juhé Bruguera 183'34

PERELADA

401 Eudaldo Bassols 137'50
402 El mismo 137'50

ROSAS

230 Antonio Romañach 229'17
231 El mismo 229'17

S. LORENZO DE LA MUGA

48 Julio Pertegás 68'75

S. PEDRO PESCADOR

15 Mateo Molas Espona 58'34
3 Silverio Tauler Rigau 45'84
9 El mismo 160'42
10 Francisco Masó Alsina 160'42

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, y a los efectos prevenidos por la base 15 del art.º 3º del mencionado R. D. de 2 de Marzo de 1926, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y publicará en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, debiendo advertirles que la Oficina recaudatoria se halla establecida en esta ciudad como capitalidad de zona, en la calle de Llers, n.º 1, bajos. Figueras, 10 de Enero de 1928.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Albert.

187 SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE GERONA

MES DE DICIEMBRE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado mes.

Enfermedades	Municipio	Animales					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasión en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Llagostera	Canina		2		2	
Perineumonía	Calonge	Bovina		3		2	1
	Palafrugell	"		1		1	
Fiebre aftosa	Baget	"	2		2		
	Molló	"	1		1		
	Freixanet	"	2		2		
	Baget	Porcina	7		6	1	
	Llanás	"	12		10	2	
	Molló	"	8		2	6	
	Freixanet	"	2		2		
Viruela	Ullastret	Ovina	16	84		5	95
	Albons	"	8		8		
	Belcaire	"	10		10		
	Foixá	"	6		6		
	Vilanova Muga	"	99		97	2	
Mal rojo	Montagut	Porcina		8	8		
	Argelaguer	"		9	6	3	
	S. Miquel C.	"		8	8		
	Porqueras	"		7	7		
	Santa Pau	"		35	33	2	
	Vulpellach	"		7	6	1	
	Sarriá de Ter	"		10		3	7
Pulmoniacontagiosa	RíndellotsSelva	"		18			18
	Santa Pau	"		28		3	25
	Sta. Eugenia T.	"		57		46	11
	Arbucias	"		20		10	10
Cólera		Aviar		78		78	

Gerona, 31 de Diciembre de 1927.—El Inspector provincial, J. Verdagner.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GERONA



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones, ni escritos, tanto oficiales como particulares, que no vengan registrados por conducto de las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia, exceptuándose los que vengan del excelentísimo señor Gobernador Militar de esta Plaza.	Anuncios oficiales, edictos y otros documentos oficiales	Plas.	Subscripciones voluntarias	Plas.
	Las 25 primeras líneas, por cada línea. Las siguientes, por cada línea. Anuncios comerciales Una página 3/4 de página 1/2 página 1/4 de página Subscripciones obligatorias Un año, con derecho a dos ejemplares Por cada ejemplar suplementario	1'00 0'60 250 150 100 80 80 20	Con derecho a un ejemplar, por año. Por cada ejemplar suplementario Por trimestre Ejemplar suplementario Ejemplares sueltos Número corriente Números atrasados Se suscribe en Gerona: Administración de la Casa de Misericordia	42 20 12'50 7'50 0'50 1'00

SUMARIO

Páginas	Páginas
Gobierno civil. —Nota de la Delegación de Gerona de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes relativa al precio de las hojas de afeitar.	1.018
Otra autorizando la tarifa de precios que se publica para las bormas de calzado.	1.018
Otra dejando en libertad de precio el melón, marca «Corona Real», de Onteniente.	1.018
Administración provincial. —Circular de la Junta Provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de interés para los mozos comprendidos entre la edad de 18 a 21 años.	1.018
De la Delegación de Hacienda dando instrucciones a las Empresas de Espectáculos sujetas al pago del Impuesto de Consumos de Lujo.	1.019
Edicto de la misma Delegación haciendo saber el acuerdo adoptado en el acta de «Invitación» levantada a D. Luis Pi Muñoz, vecino de Palamós.	1.020
Edicto del Recaudador de Contribuciones de la Zona de Figueras haciendo saber la Providencia dictada en los expedientes de apremio que por el concepto de Contribución sigue contra los deudores que se relacionan.	1.020
Anuncio de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife haciendo público la desaparición de ochenta timbres móviles de quince pesetas cada uno.	1.020
Concurso convocado por la Dirección General de la Guardia Civil para la construcción de Grupo de fachada principal de un Cuartel de la Guardia Civil en Gerona.	1.021
Juzgados militares. —Requisitoria del Juzgado Militar núm. 2 de la Plaza de Palencia contra Jaime Bargelís Bona, natural de Palamós.	1.021
Otra del Juzgado Militar de Plaza de Figueras contra Juan Antonio Sánchez Carrillo, natural de Berja (Almería).	1.021
Edicto del Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Feliu de Guixols, Juez Instructor de un expediente por ballazgo de un depósito de aluminio.	1.021
Providencias judiciales. —Edicto del Juzgado de Instrucción de Figueras citando a Francisco Villanta Galé, de Mataró.	1.021
Requisitoria del mismo Juzgado contra Andrés Durán Matalí, natural de Cantallops.	1.021
Edicto del Juzgado de 1.ª Instancia de La Bisbal dictado en méritos de la demanda incidental de pobreza promovida por doña Carmen Ribot Pernal para litigar contra D. Pedro Ribot Puig.	1.021
Edicto del propio Juzgado sacando a subasta pública una finca en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Martín Pericay Parera contra el «Sindicato Social de Palo y su Comarca».	1.022
Cédula de citación del Juzgado de 1.ª Instancia de Puigcerdá en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don José Cot y Ribas contra D. Juan Truño de Montellá.	1.022
Edicto del Juzgado Municipal de La Bisbal dictado en méritos de la demanda de juicio verbal civil presentada por D. José María Ganiqué Cortada contra D. José Silvestre Ferriol.	1.022
Edicto del Juzgado de 1.ª Instancia de Olot sacando a pública subasta unas fincas en virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D.ª María Gracia Simón Corriols contra D. Juan Mundet Fábrecb.	1.023
Alcaldías. —Inserciones de varios asuntos de las Alcaldías de esta provincia.	1.023

GOBIERNO CIVIL

4.216

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación de Gerona

Como continuación a la nota de esta Delegación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 39, de fecha 31-3-1942, se hace público para general conocimiento que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, después de estudiar una instancia suscrita por los fabricantes nacionales de hojas de afeitar Juan Vollmer y Cia., de Irún; Enrique Bassat, de Barcelona, y señores Hijos de Rogelio Rojo, S.A., de Barcelona, en la que manifiestan que las hojas de afeitar de su fabricación para las que por resolución de dicha Secretaría de fecha 9-3-42 se autorizó el precio máximo de venta al público de 0'60 ptas. unidad, al venderlas en estuchitos de 10 hojas han de llevar un timbre de 0'30 ptas. como producto envasado, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 199, regla 6.ª de la misma, solicitan que se les autorice a percibir de sus consumidores dicho recargo en concepto de artículo envasado, la Secretaría General Técnica citada ha resuelto que el recargo de las 0'30 ptas. que como producto envasado y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre han de llevar las cajitas de 10 hojas de afeitar, pueda ser cobrado aparte por los fabricantes a los comerciantes y por éstos al público, pero únicamente en el caso que la mercancía sea vendida por estuches completos, no pudiendo percibirse tal recargo cuando la venta se haga por hojas sueltas.

Gerona, 16 de noviembre de 1943.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., *José Fernández Hernando*.

4.218

Como continuación a la nota de esta Delegación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, n.º 108, de fecha 8-9-42, se hace público, para general conocimiento, que estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de Sucesor de Aguado Hermanos, de Elda (Alicante), en representación propia y de los fabricantes de hormas de calzado, sobre revisión de los precios autorizados por resolución de dicho Departamento, de fecha 12-8-42, vista la justificación que acompañan por las elevaciones autorizadas en jornales y madera, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, previo informe del Sindicato Nacional de la Piel, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto acceder a la revisión solicitada, autorizando la siguiente tarifa de precios de hormas de calzado:

Hormas	Núms.	Planta chapada	Talón chapado	En blanco
Chicarro.	16/24	14'40	12'00	11'15
Niño	25/34	15'15	12'65	11'75
Sra. y cadete.	33/37	16'90	14'05	13'00
Caballero . .	38/45	18'50	15'40	14'35

Los anteriores precios corresponden al par de hormas para fabricación mecánica del calzado, o sea con tubo reborde y refuerzo de suela.

Sin tubo reborde, baja. 0'60 ptas. en par.
Sin refuerzo de suela, baja. 0'55 ptas. en par.

Con herraje entaponado, aumenta 0'50 pesetas en par.

Pernitos con brillo a la cera, el precio de hormas en blanco mecánicas.

Pernitos barnizados a muñeca o duco, el precio de las hormas herradas mecánicas.

Gerona, 15 de noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., *José Fernández Hernando*.

4.417

Con la presente nota se pone en conocimiento del público en general, que teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón con marca registrada legítimos panadés «Corona Real», de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades en peso y tamaño, etc., la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza la marca registrada, cuya muestra obra en dicha Comisaría, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envueltos en funda de paja.

Gerona, 24 de noviembre de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., *José Fernández Hernando*.

Administración Provincial

4.390

Jefatura Provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Circular

Habiéndose dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo en vigor, que los mozos comprendidos en la edad de 18 a 21 años puedan aprender la instrucción premilitar elemental, esta Jefatura anuncia por la presente, la apertura de matrícula para cuantos deseen inscribirse con el indicado fin en las horas de 11 a las 14 de todos los días laborables hasta fin del año actual. El curso comenzará el día 7 del próximo mes de enero.

Las ventajas y beneficios que los interesados pueden obtener al incorporarse a filas con el certificado de poseer la referida instrucción, son: la rebaja a 18 meses el tiempo de permanencia en filas en época normal (en vez de los 24 que han

de permanecer en ellas los que carezcan de esta instrucción) y la posibilidad, por otra parte, de obtener el empleo de Sargento de Complemento.

Los residentes en las localidades de la provincia a quienes interese, se presentarán en la respectiva Jefatura Local de milicias.

Gerona, 23 de noviembre de 1943.
—El Comandante Jefe Provincial, Vicente Gimeno.

—□—

4.392

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto de Consumos de Lujo

Instrucciones a las Empresas de Espectáculos sujetas al pago de este Impuesto.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha dictado las siguientes normas:

Para mejor conocimiento de lo dispuesto en las normas 16 y siguientes de la Orden Ministerial de 30 de junio último (B. O. del 4 de julio), este Centro ha estimado conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.^a A partir del próximo día 1.^o de enero la entrada en todos los espectáculos sujetos al impuesto de Consumos de Lujo cuya localidad o billete se expida sin numerar, se efectuará por medio del billete que facilitarán las oficinas de Hacienda, quedando terminantemente prohibido para estos casos el empleo de «entradas» confeccionadas por la empresa o por encargo de la misma. Si empleasen simultáneamente el sistema de entradas numeradas para determinada clase de localidades, y de entradas sin numerar para otras, en estas últimas se emplearán los billetes facilitados por Hacienda.

2.^a Las empresas interesadas solicitarán con la debida antelación el billete necesario para sus espectáculos, debiendo tener existencias para las necesidades de un período no inferior a tres días.

El billete será distribuido en la forma siguiente:

a) Para los empresarios de los espectáculos que radiquen en los Ayuntamientos de los partidos judiciales donde existan oficinas de Hacienda, el billete se solicitará de éstas.

b) Los empresarios de los espectáculos con domicilio en los partidos judiciales no comprendidos en el apartado anterior, el billete les será facilitado en las oficinas de los Recaudadores de Hacienda y, en su defecto, en las que señale la Delegación de Hacienda en la cabeza de cada partido judicial.

3.^a Al retirar el billete satisfarán las empresas el importe del impuesto correspondiente al mismo, con arreglo al tipo impositivo correspondiente.

4.^a Los billetes llevarán impreso en caracteres muy destacados la serie que permita distinguirlos fácilmente para su comprobación en el momento del acceso al espectáculo, y el precio de la entrada. En este precio va incluí-

do la parte correspondiente a la empresa y el importe del impuesto.

5.^a El precio total de los billetes o entradas, es decir la parte correspondiente a la empresa, más la del impuesto, habrán de fijarse en la forma siguiente:

a) Hasta una peseta, en fracciones de 10 céntimos de peseta.

b) Desde una a cinco pesetas, en fracciones de 25 céntimos.

c) Desde cinco pesetas en adelante, en fracciones de 50 céntimos.

d) Desde 10 pesetas en adelante, en fracciones de peseta.

La Administración tendrá existencias del billete necesario de cada uno de estos precios.

6.^a Los billetes se confeccionarán y entregarán en cuadernos talonarios, debiendo conservar la empresa las matrices de los mismos durante un año a disposición de la Inspección de Hacienda. En la cubierta superior de cada cuaderno se anotará inexcusablemente la numeración de las entradas despachadas cada día.

7.^a En el caso de que una empresa acordase variar los precios y tuviese existencias de billetes correspondientes a los precios anteriores, éstos les serán admitidos en compensación, siempre que se hallen sin destacar del talonario correspondiente.

8.^a Las entradas o billetes serán inutilizados por medio de un corte hecho a mano, destacando la parte de la extrema derecha del billete por el personal encargado de vigilar el acceso al espectáculo. La entrada será conservada por el espectador, sin que pueda retirarse a éste bajo ningún concepto ni a la entrada ni a la salida del espectáculo.

Tratándose de espectáculos con derecho a consumición, podrá cortarse la mitad de la entrada, debiendo dejarse en poder del espectador la mitad correspondiente a la derecha del billete.

9.^a Se recuerda a los empresarios sujetos al pago del impuesto, que se hallan obligados al pago del mismo cualquiera que sea la finalidad del espectáculo y aunque el pago revista carácter de donativo.

Las entradas llamadas de favor vendrán asimismo obligadas al pago del impuesto, no pudiendo utilizarse pases ni ningún otro documento sin acompañar el billete correspondiente justificativo de haber satisfecho el referido impuesto.

10.^a La infracción u ocultación de este impuesto y especialmente el empleo de billetes no facilitados a la Empresa por la Hacienda, así como su rehabilitación, falsificación y cuanto tienda a la defraudación del impuesto, entre otras penalidades y responsabilidades, incurrirán en la del cierre del espectáculo por un período de tiempo proporcionado a la falta cometida.

11.^a Las empresas de espectáculos de entrada sin numerar que vengán utilizando en la actualidad algún sistema de billete de rollo continuo o análogo, podrán solicitar se les

autorice para su empleo describiendo el sistema empleado y garantías que ofrece su uso. En este caso los rollos serían confeccionados y facilitados por la Hacienda, por cuenta de la empresa, y el ministro de los mismos se haría en igual forma que el billeteaje.

«12.^a Las empresas cinematográficas que utilicen el régimen de entradas o billetes numerados para todas o algunas de las Secciones y que vengán tributando actualmente por el sistema de liquidación, vendrán obligadas a partir de 1.^o de enero próximo a proveerse en las oficinas del impuesto de los tickets necesarios para la exacción del mismo, quedando totalmente suprimido desde la citada fecha el procedimiento de liquidaciones para los citados espectáculos.»

13.^a Las empresas cubrirán y devolverán el adjunto cuestionario en el plazo de 8 días. El envío lo harán utilizando el sobre franqueado que se remite, feniendo presente que tiene carácter de certificado.

El retraso en el envío será sancionado con arreglo al Reglamento del Impuesto.

Por tanto, todas las Empresas de Espectáculos sujetos al Impuesto vienen obligadas a remitir a esta Delegación el cuestionario que se les enviará, debidamente requisitado, dentro del plazo que se les fija.

Lo que se hace público a fin de que las citadas Empresas que por cualquier causa no reciban el cuestionario de referencia se sirvan reclamarlo a esta Delegación de Hacienda dentro del plazo que se establece.

Gerona, 24 de noviembre de 1943.—
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

4.492

Edicto

Don José M.^a Tulla y Más, Inspector Jefe del Tributo, de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Hago saber: Que como consecuencia del acto de «Invitación» levantada con fecha 18 de agosto de 1943 a don Luis Pi Muñoz, vecino de Palamós, con domicilio en Avenida Generalísimo, 17, por el ejercicio de «Ebanista», clasificado en el epígrafe 7, clase 3.^a, de la Tarifa 4.^a, de la Contribución Industrial, la Administración de Rentas Públicas, con fecha 2 de septiembre último, ha dictado el siguiente acuerdo:—Liquidación: Pueblo de Palamós.—Contribuyente: Luis Pi Muñoz.—Cuota del Tesoro: por Tarifa 4.^a, clase 3.^a, n.^o 7.—A Ingresar por carta de pago, 3.^o trimestre de 1943.—Cuota Tesoro, 73 ptas.—Recargo Municipal, 23,36.—Premio de Cobranza 4,82.—Recargo Transitorio, 14,60.—Recargo 10% 29,20.—Total 144,98 ptas.

Y desconociéndose el actual paradero del interesado o de persona que legalmente le represente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924, se le notifica por medio de la presente el acuerdo citado; advirtiéndole que la cantidad de 144,98 ptas deberá ser ingresada en el Tesoro en el plazo de diez días hábiles, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de lo contrario se le exigirá por la vía de apremio.

Gerona, 29 de noviembre de 1943.—José María Tulla.

4.391

RECAUDACIÓN DE HACIENDA**Edicto**

Don Ovidio Miranda Ostolaza, Rescaudador de Contribuciones en la Zona de Figueras.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio, que por el concepto de Contribución Rústica, se siguen en esta Recaudación, por débitos de los años 1939 y 1940 y siguientes del pueblo de Perelada, contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor en este expediente, así como de no haber persona alguna conocida que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art.^o 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al mencionado deudor, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales. Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Municipio de este pueblo a sus efectos.»

Los deudores comprendidos en los expedientes a que la presente providencia se refiere, son los siguientes:

Perelada; Rústica; Pedro Pinadell.

Id; id; Francisca Solá Basols.

Id; id; María Sarola Gimbernat.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Perelada, expido la presente en Perelada a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ovidio Miranda.

4.503

Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife*Timbre del Estado***Anuncio**

En cumplimiento de lo establecido en la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento para aplicación del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hace constar por medio del presente anuncio la desaparición de los Almacenes de la Representación de dicha Compañía en esta provincia, de ochenta timbres móviles de quince pesetas cada uno, equivalentes al papel timbrado común de clase cuarta, comprendidos en las hojas números 9.085 al 9.094.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de agosto de 1943.—El Delegado de Hacienda, Fernando Morales Cambreleng.

4.550

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

CONCURSO

Para llevar a cabo el proyecto para la construcción Grupo fachada principal de un Cuartel de la Guardia Civil en Gerona, con presupuesto que asciende a la cantidad de 944.084'80 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios. Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todos o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Cabecera de la 203 Comandancia Rural (Gerona), o en la Dirección General del Cuerpo (Jefatura de Transmisiones y Obras), Guzmán el Bueno, 122, hasta el día 15 del próximo mes de diciembre.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán a disposición de los concursantes en las Dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que indica el pliego de condiciones generales. Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—El Coronel Jefe de E. M., Julio Guerra Calero.

Juzgados Militares

4.385

Requisitoria

Jaime Barcelis Bona, hijo de Mariano y de Filomena, natural de Palamós (Gerona), de 26 años de edad, de profesión ayudante de cocina, y avecindado últimamente en San Feliu de Guixols, procesado en el sumario n.º 497/41 por supuesto delito de robo, se presentará en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Artillería D. Pedro Manso Manso, Juez del Juzgado Militar n.º 2 de la Plaza de Palencia, sito en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Dado en Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Capitán Juez Instructor, Pedro Manso Manso.—El Secretario, Antonio Muñoz Alonso.

4.406

Requisitoria

Juan Antonio Sánchez Carrillo, natural de Berja (Almería), soltero, de profesión obrero especializado, de 31 años de edad, hijo de Juan y Dolores, domiciliado últimamente en esta Plaza, en la calle Perelada, n.º 12, procesado en causa sumarísima núm. 25345/41, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Sr. Juez Militar de la Plaza de Figueras, Comandante don Claudio Racionero Belmonte, para responder de los cargos que contra el mismo resultan; caso de haber transcurrido el plazo señalado sin que el procesado haya efectuado su comparecencia, será declarado rebelde.

Figueras, 24 de noviembre de 1943.—El Comandante Juez Militar, Claudio Racionero.

4.438

Don Julián Zugadi Arrinda, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de S. Feliu de Guixols, Juez Instructor de un expediente de hallazgo,

Hago saber: Que por por la dotación de la embarcación de pesca nombrada «Sebastián», folio 834 de esta matrícula, fué hallado el día 12 de agosto último, flotando en la mar y a unas dos millas de Punta Cañet, un depósito de aluminio pintado de azul, de forma tronco-cónica y de unos 10 kilogramos de peso, semejante a un flotador de hidroavión.

Lo que se hace público al objeto de que quien se considere dueño del efecto hallado pueda entablar ante este Juzgado la oportuna reclamación de propiedad, dentro del término de treinta días, transcurridos los cuales se procederá en la forma que por la Superioridad se estime procedente.

San Feliu de Guixols, 25 de noviembre de 1943.—Julián Zugadi.

Providencias Judiciales

4.380

Edicto

Don Norberto Sors Portas, Abogado, Juez de Instrucción accidental de la ciudad y Partido de Figueras.

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el n.º 64 sobre hurto, se cita a Francisco Villanta Galé de Mataró, de ignorado paradero y vecino últimamente de Alfar, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Figueras al objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa, apercibiéndole que, si si deja de comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Figueras, 19 de noviembre de 1943.—Norberto Sors.—El Secretario, José M.ª de Mena.

4.382

Requisitoria

Durán Matalí, Andres; de 22 años, hijo de Ramón y María, soltero, natural y vecino de Cantallops, peón albañil, hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el núm. 1.º del art.º 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Figueras, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario que se le sigue bajo el núm. 25 del año 1942, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Figueras, 11 de noviembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Norberto Sors.—El Secretario, José M.ª de Mena.

4.402

Edicto

Por el presente en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera Instancia regente de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de la demanda incidental

de pobreza promovida por D.^a Carmen Ribot Pernal, asistida de su marido D. Felipe Cateura Maruny, ambos mayores de edad y de esta vecindad, para litigar con tal beneficio en el juicio de menor cuantía interpuesto por la misma contra D. Pedro Ribot Puig, o sus ignorados herederos, todos de paradero desconocido y otro, se emplaza a dicho demandado o sus herederos para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la referida demanda incidental, teniendo las copias en Secretaría a su disposición, previniéndole que de no verificarlo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Dado en La Bisbal a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Angel Fernández Toral.

—□—

4.528

Edicto

Don Enrique Roura Martí, Juez de Primera Instancia, Regente, de La Bisbal y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo, promovido en este Juzgado por el Procurador don Antonio Candaler Vicens, en nombre y representación de don Martín Pericay Parera, contra el «Sindicato Agrícola Social de Pals y su Comarca», en reclamación de cantidad, se saca en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco del precio de tasación, por término de veinte días, la siguiente finca:

Edificio compuesto de planta baja y un piso, sin numerar todavía, por ser de reciente construcción; la planta baja está convertida en salón de café, antes dependencias del Sindicato Arroceros de Pals, un almacén, con patio al detrás y un pequeño jardín al frente; mide la superficie de mil ciento diez metros cuadrados, está situado en la calle de Flechas Azules, o carretera de Vilademat a Palafrugell, de esta villa de Pals; lindante de por junto al Este, frente, con dicha calle de Flechas Azules; al Sur, izquierda, entrando, con casa de Pedro Bofill Masjoán; al Oeste, espalda, con camino de Torrent a Pals, y al Norte; derecha, con otra casa de doña Rosa Moret Trias.

El remate tendrá lugar el día treinta de diciembre próximo, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, suplidos por certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo

menos, al diez por ciento efectivo de valor de la finca que sirve de tí o para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Siendo el precio por que ha sido valorada la finca que se subasta, el de sesenta mil pesetas.

La Bisbal, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.— Enrique Roura Martí.— El Secretario, Angel Fernández Toral.

—□—

4.529

Ordin de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Cot y Ribas, mayor de edad, casado, contratista y de esta vecindad, contra Don Juan Truñó de Montellá, mayor de edad, mecánico, viudo, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de once mil pesetas, intereses y costas, por la presente se cita de remate al nombrado deudor don Juan Truñó de Montellá, al que se concede el plazo de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si creyere convenirle, haciendo constar que ha sido practicado embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y apercibiéndose a dicho demandado que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso, sin hacerle otras notificaciones que las ordenadas por la Ley y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Puigcerdá a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Judicial, V. Saura.

—□—

4.530

Edicto

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Salvador Pugnau Pascual, Juez Municipal Suplente de esta ciudad en funciones de Juez Municipal, en Auto de diez y siete de los corrientes, dictado en méritos de la demanda de juicio verbal civil en reclamación de la cantidad de setecientas tres pesetas un céntimo importe de servicios profesionales y de adelantos, sus intereses y costas, presentada por el Procurador de los de este Partido don José M.^a Ganigué Cortada en nombre propio contra D. José Silvestre Ferriol, vecino que fué de Bañur, actualmente de ignorado para-

dero, se cita al ante dicho D. José Silvestre Ferriol para que el día diez y siete del próximo venidero mes de diciembre, a las diez y seis horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, piso primero, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, y se le previene que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciese, siguiéndosele además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, F. Planells y Marqués.

—□—

4.531

Edicto

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el mismo a instancia de doña M.^a de Gracia Simón Corriols, contra don Juan Mundet Fabrech, se sacan a segunda y pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, que tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes, a las 12, las fincas siguientes:

Primer lote.—«Finca rústica compuesta del manso llamado «Ferreria», situado en el término municipal de Sant Aniol de Finestras, el cual se compone a saber: De su casa principal, señalada de número 56, con su patio, era y dos pisos altos, cuya superficie en junto mide 5.528 palmos.

Otra casita nombrada «Can Ribas», señalada de número 70, compuesta de bajos, era y cabaña y de un piso alto, cuya superficie es de 3.170 palmos.

Otra casa nombrada «Las Planellas» señalada de número 55, compuesta de bajos, era y cabaña y un piso alto, cuya superficie es de 4.168 palmos.

Otra casita denominada Casa «Guell», señalada de número 57, compuesta de bajos, era y cabaña y un piso alto, ocupando en junto una superficie de 2.900 palmos, y de sus tierras, esto es, diecinueve cuarteras de bosque y catorce de cultivo, sumando ambas treinta y tres cuarteras, iguales, salvo error, a nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, todo aproximadamente; linda por junto linda al Este con Miguel Vila y José Juliá; al Sur con sucesor de don Tomás María Quintana; al Oeste con Luisa Sala y bosque del Tura, y al Norte con propiedad del expresado Juliá y dicho Tura.»

Segundo lote.—«Manso «Vilarot», situado en el lugar de San Pedro Sacosta, término municipal de Las Planas, que se compone de casa, señalada de n.º 18, que contiene planta baja y un piso y de ciento diecinueve áreas siete centiáreas de tierra cultiva, equivalente a tres cuarteras; linda en junto a Oriente con honores del «Manso Masnou», de propiedad de Ramón Calm, mediante margen, parte, y parte con otros de Mas Pallarols e Isidro

Carreras; a Mediodía con otro del Manso Camps, propio de Juan Llobet, mediante torrente; a Poniente con otros de dicho Calm, mediante; en parte, camino y mojón, y a Cierzo con este último, mediante también mojón.»

Valorada la primera finca en ochenta y nueve mil seiscientas pesetas y la segunda en diecinueve mil trescientas treinta y tres.

Debiendo advertir: 1.º Que se ha suplido el título de propiedad por certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido. 2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. 3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. 4.º Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. y 5.º Que los gastos de la otorgación de la escritura, pago de derechos a la Hacienda e inscripción, irán a cargo del rematante.

Olot, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Miguel Valls.

ALCALDIAS

4.248 Alcaldía de Puerto de la Selva

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 del actual, aprobó la memoria y plano de alineación y de prolongación de la calle Mar, hasta el sitio llamado La Lloya, que queda una extensión de terreno sobrante de vía pública, que mide 4093 metros cuadrados aproximadamente, lindando al Norte con el Ex-Duque de Medicei mediante viero, Sur con carretera del Muelle, Este con la misma carretera y Oeste con acantilado destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, con el fin de que puedan examinar dicho proyecto cuantas personas tengan por conveniente y presentar sus reclamaciones por durante el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que se crean perjudicados.

Puerto de la Selva, 19 de noviembre de 1943.—El Alcalde.

—□—

4.452 Alcaldía de S. Juan de las Abadesas

Don Ignacio Mas Morell, en representación de «S. A. de Construcciones», ha solicitado de este Ayuntamiento la modificación parcial del plano de urbanización de los solares de su propiedad, situados en las cercanías de la estación férrea de esta villa, para construir sobre los mismos un gran inmueble industrial.

El expediente relativo al plano de urbanización que se pretende modificar y el de la modificación que solicita el expresado señor Mas, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, para que queda ser examinado y formular reclamaciones.

San Juan de las Abadesas, 26 de noviembre de 1943.—El Alcalde, José Vidal.

—[]—

Formado el presupuesto municipal ordinario de cada Ayuntamiento de los que se citan, para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en las respectivas Secretarías, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

4.480	La Pinya
4.481	San Privat de Bas
4.482	San Ferreol
4.490	Palau Sacosta
4.491	Torroella de Montgrí
(De los anteriores, tan sólo el proyecto)	
4.479	Anglés
4.486	Selva de Mar

—[]—

Confeccionada por quien corresponde la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1944, de los términos municipales que se consignan, permanecerá expuesta al público, por durante el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

4.460	Palau Sabardera
4.461	San Andrés del Terri
4.485	Pau
4.493	Urtg

—[]—

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el actual año 1943, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría de cada Ayuntamiento de los que se relacionan, por durante el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones:

4.453	La Pera
4.456	Vilabertrán
4.464	Cerviá de Ter

—[]—

Formados los padrones o matrículas de los vehículos de tracción mecánica (Patente Nacional de Automóviles), existentes en cada término municipal de los que se mencionan, para el año 1944, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de cada respectivo Ayuntamiento, y por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

4.460	Palau Sabardera
4.461	San Andrés del Terri
4.485	Pau

—[]—

Aprobadas, por cada Ayuntamiento de los que se mencionan, las ordenanzas fiscales que regulan las exacciones que figuran en los presupuestos para los ingresos del próximo ejercicio de 1944, permanecerán éstas expuestas en sus respectivas Secretarías, por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones:

4.457 San Martín de Llémána

—[]—

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año 1944, quedan las mismas de manifiesto al público, a los efectos de examen y reclamación, por el plazo reglamentario:

4.482 San Ferreol

(Menos las de urbana)

—[]—

Confeccionado el repartimiento general de rústica y pecuaria de los términos municipales que se citan, para el ejercicio de 1944, queda el mismo expuesto al público, por término reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

4.477	Monells
4.478	Palafrugell
4.483	Pau

(Prorrogado)

—[]—

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de edificios y solares de cada término municipal para el próximo año 1944, estarán ambos documentos expuestos al público en sus respectivas Secretarías, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

4.477 Monells

Tan sólo los padrones, los términos municipales de

4.478	Palafrugell
4.486	Pau

—[]—

Acordado, por la respectiva Comisión gestora de los Ayuntamientos que se indican, una habilitación y suplemento de créditos, queda de manifiesto al público, por el tiempo reglamentario, a los efectos de su examen y reclamaciones:

4.484	Pau
4.491	Torroella de Montgrí

—[]—

Confeccionados por los Ayuntamientos que al pie se relacionan, los Presupuestos Extraordinarios para el próximo año 1944, con el fin de atender a los gastos que se indican, estarán expuestos al público por el tiempo reglamentario, a los efectos de posibles reclamaciones:

4.515 Figueras

(Prorrogados desde los años 1933 y 1936 y refieren a las obras y gastos de la nueva Casa Consistorial y encauzamiento y cubierta de la Riera Galligans.)

—[]—

Terminada la revisión del amillaramiento por rústica y pecuaria de cada Municipio de los que se mencionan, con los índices relativos de sus riquezas, que han de servir de base para la confección del repartimiento de las cifras globales de los términos municipales que se citan, según la Orden de 13 de marzo de 1942, estará el mismo de manifiesto al público por durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y posibles reclamaciones:

4.520 Pontós